

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscíbase en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad una Real orden comunicada del Ministerio de Marina, fecha 23 de Agosto último, exponiendo los inconvenientes que en la práctica ofrece el cumplimiento en lo dispuesto en el art. 112 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y encareciendo con tal motivo se introduzcan en el mismo las modificaciones necesarias para su evitación. dicho Cuerpo Consultivo, en 22 del mes de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, remite á informe de este Consejo la Real orden de 23 de Agosto último, comunicada por el Ministerio de Marina y trasladada al de Gobernación por el Subsecretario de aquel departamento ministerial, interesando se introduzcan las modificaciones que se consideren necesarias en el art. 112 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, para evitar los inconvenientes que ofrece en la práctica su cumplimiento.

En la expresada Real orden se hace constar que el Capitán general del Departamento de Cartagena, en 11 de Junio último dijo al Ministerio de Marina: que el Comandante de Marina de Valencia le manifestó en oficio de 21 de Mayo que estando prevenido en las Ordenanzas del 93, en su art. 73, y tit. 7.º, tratado 5.º, y recordado en diferentes Reales órdenes que á los buques no se les expidiese su patente no llevando la correspondiente papeleta de estar despachado por la Capi-

tanía del puerto, con el objeto de que, siendo la patente el documento que más necesario les era para ser admitidos en cualquier puerto, esto hacia que todos buscasen la referida papeleta para presentarla en la Sanidad del puerto, y se pudiera detener su salida no dándole la mencionada patente; más llegó á saber que á los buques les daba la patente la Dirección de Sanidad sin que le presentasen la papeleta de despacho de la Capitanía, y creyendo que esto obedecería á algo prevenido por la Dirección de Sanidad del Reino, dispuso que un Ayudante de aquella Comandancia se avisase con el Director del puerto, resultando de la entrevista que, según previene el citado art. 112 del referido reglamento, no se podrá expedir por las Aduanas y las Capitanías de puerto la autorización de salida sin que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad, ó sea lo contrario de lo que sucedía antes; que esta práctica dará lugar á que, siendo la patente de Sanidad el documento más necesario para todo buque, así que estén persuadidos que pueden adquirirlo sin la papeleta de aquella Capitanía, dejarán de ir á buscarla, y por consiguiente, los extranjeros, cuyos roles no necesitan ser despachados por las Capitanías, y que sólo iban, previa presentación de la autorización del Cónsul para su salida, á recabar de aquella oficina la correspondiente papeleta, con el fin de obtener la patente de la Dirección de Sanidad, no lo harán, pudiendo esto dar motivo á que algún buque verifique su salida sin conocimiento de aquella Comandancia, que no podrá impedir á tiempo su marcha; y para evitar la responsabilidad que le pudiera haber en un caso de estos, así como el de significar la dificultad que en lo sucesivo ocurrirá para la detención de los buques por órdenes judiciales ó consulares que pudieran llegar á su conocimiento cuando ya no estuviesen en el puerto, se lo comunicaba, con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno.

El Capitán general de Cartagena, por su parte manifiesta que, aunque en aquella Capitanía no se había recibido ninguna disposición derogando el art. 73, título 7.º, tratado 5.º, de las Ordenanzas del 93, es también cierto que el citado reglamento de Sanidad exterior, en su art. 112, dispone que no se expidan por las Aduanas y Ca-

pitánias de puertos autorizaciones de salidas de buques sin que previamente se haya adquirido la patente de Sanidad, lo que puede ofrecer los inconvenientes señalados por el Comandante de Marina de Valencia. En vista de lo expuesto, el Ministerio de Marina interesa del de Gobernación que, si lo tiene á bien, ordene se introduzca alguna modificación en dicho reglamento para evitar faltas como las cometidas por los barcos extranjeros, reiterando á la vez el caso análogo del Comandante de Marina de Las Palmas, que puso en conocimiento de este Ministerio con Real orden de 4 de Mayo último, de cuyo resultado no se tiene conocimiento en aquel Centro.

En concepto de la Sección, el artículo 112 del reglamento de Sanidad exterior establece un criterio que difiere del que venía sirviendo de norma para el despacho de los buques por las Capitanías de puerto, las Aduanas y las Direcciones de Sanidad, puesto que antes, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1872, 12 de Enero de 1889 y 17 de Enero de 1890, dictadas para cumplimentar lo dispuesto en el art. 73, título VII, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada, procedía la autorización de salida dada por la Capitanía de puerto y el talón de despacho de la Aduana á la patente de Sanidad, y ahora, con arreglo al dicho art. 112, la patente es el primer documento de que deben proveerse los Capitanes de un barco antes de acudir á la Aduana y Capitanía de puerto.

Tenía la ventaja el primer procedimiento, de que los barcos no abandonaban el puerto sin cumplir con lo prevenido respecto á la autorización de salida y el talón de despacho de la Aduana; pero ofrecía en cambio el inconveniente de que algunas veces, obtenidos esos documentos, se marchaban sin la patente, como ocurrió en Bilbao con el vapor *Donata*.

Para evitar que esto se repitiera, indudablemente, el reglamento de Sanidad exterior en su citado art. 112 subordina la autorización de salida y el talón de despacho de la Aduana á la adquisición de la patente, determinando que no podrán expedirse aquellos documentos sin haber adquirido ésta, lo que es perfectamente lógico en un reglamento de Sanidad, cuyo fin primordial es defender los intereses de la salud pública.

Es, pues difícil, á juicio de la Sección, impedir que se prescinda por el Capitán del barco que se lo proponga, de sus deberes con la Capitanía del puerto, con la Aduana ó con la Inspección sanitaria, sino se adopta el criterio de que esos documentos en conjunto los reciban al mismo tiempo, ó sea que no pueda expedirse la autorización de salida por las Capitanías de puerto y las Aduanas á ningún barco mientras no acredite que adquirió la patente de sanidad, como determina el art. 112, al que pudiera agregarse en concepto de interpretación y aclaración lo siguiente:

«La Autoridad sanitaria, una vez cobrados los derechos de patente, cuando proceda remitirán ésta sin pérdida de tiempo á la Capitanía de puerto donde la recogerá el que la haya solicitado al obtener la autorización de salida.»

A este efecto, se pondrá en conocimiento de las Inspecciones sanitarias de puertos, que las patentes, una vez que se deban expedir por haberse cumplido por los que las solicitaron con todas las formalidades prevenidas en el reglamento de Sanidad exterior, las remitirán á las Capitanías de puertos, donde podrán recogerlas los interesados al obtener la autorización de salida.

Convendría también, para que se cumplimente esta disposición, si la Superioridad lo dictase, interesar del Ministerio de Marina que la pusiera en conocimiento de sus subordinados en los puertos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Ses. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de flota.

(Gaceta del 6 de Enero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reg. Medicina la instancia del Cónsul de Portugal en esta Corte solicitando que se proceda al análisis del *Depurativo Dias Amado* y se permita su importación en España

si de dicho análisis resulta posible, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su Sección de Farmacología y Farmacia, reclamado por V. E. y referente al *Depurativo Dias Amado, sin mercurio*.

Esta Sección ha recibido una comunicación de la Secretaría de esta Real Academia, en la que se le participa que el Sr. Director general de Sanidad pide que esta Corporación emita el informe á que se refiere el art. 86 de la vigente ley de Sanidad, solicitado por el Cónsul de Portugal en Madrid, acerca del medicamento *Depurativo Dias Amado, sin mercurio*, preparado por los Sres. Antonio y Luis Dias Amado, Farmacéuticos portugueses establecidos en Lisboa.

A la expresada comunicación acompañada una caja con dos frascos del *Depurativo* y un folleto impreso, en 8.º, de 32 páginas, en el que se detallan algunas particularidades del mismo.

Habiendo leído con detenimiento la solicitud del Sr. Cónsul de Portugal y el folleto á que en la misma se refiere, esta Sección no puede emitir el informe que dicho señor, por conducto de la Dirección de Sanidad solicita, con arreglo al art. 86 de dicha ley de Sanidad, porque ninguno de dichos documentos son los que se exigen en el art. 85 de dicha ley, por cuanto que, siendo el medicamento de los señores Dias Amado un preparado secreto, se debió presentar al mismo tiempo que la solicitud la receta ó fórmula del citado medicamento y una Memoria circunstanciada de los experimentos que se hubieran verificado, y en ninguno de los documentos presentados se indica la fórmula ni modo de preparación, ni el folleto es otra cosa que un prospecto de recomendación y reclamo para la venta del preparado.

Y como los requisitos indicados son indispensables, según el referido artículo 85 de la ley de Sanidad, para acreditar la bondad del nuevo remedio, aunque su composición permanezca secreta en adelante, esta Sección no puede emitir el informe que se solicita por falta de datos para ello.

Siendo de su deber advertir á la Superioridad que debe prohibirse su venta, según el art. 84 de la misma ley, por ser un medicamento secreto y cuya fórmula no está publicada, pues en el folleto á que nos referimos sólo se dice en el extracto del análisis hecho en Coimbra que el *Depurativo* de los Sres. Dias Amado no tiene mercurio ni ningún otro metal nocivo.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., devolviéndole la comunicación del Sr. Cónsul de Portugal en esta Corte, una caja lacrada con dos frascos del *Depurativo* y un impreso que V. E. remitió oportunamente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Garte.—Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Para su exacta y observancia recuerdo á V. S. el cumplimiento del Real decreto fecha 26 de Julio del año último, publicado en la *Gaceta* del 28 del mismo, relativo á la regulación del

tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente tiempo de la Europa Occidental, á fin de que, con arreglo á los preceptos comprendidos en el mismo, se practiquen los servicios dependientes de este Ministerio bajo la norma expresada.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á los efectos que interesa. Madrid 4 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Fernández Hortoria.—Señores Directores generales de este Ministerio y Gobernadores civiles.

(Gaceta del 5 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 47

Orden público.—Circular

El día 5 del actual fué asaltada la casilla titulada del Pago, situada en el kilómetro 205 de la carretera de Castellón á Tarragona, forzando los malhechores la puerta de entrada y llevándose los mismos una burra de las señas que se expresan á continuación, propiedad del peon caminero Blas Serrano Pellicero.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las oportunas gestiones para la busca del expresado semoviente, poniéndolo á disposición de mi Autoridad, caso de ser habido, dándome cuenta.

Tarragona 8 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Señas de la burra

Edad 15 meses, negra, abultada de las rodillas de las manos, con cicatriz ó peladura en el pecho y otra en la garganta entre las dos varillas, crines recortadas, correa en la cadadura de atrás y sin calzar.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 48

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Enterada esta Delegación por los datos que le ha facilitado la Administración de Hacienda del lamentable retraso en que se encuentra el servicio de repartos y matrículas para el próximo año, y teniendo en cuenta que no es posible, dado lo avanzado de la época en que nos encontramos, demorar por más tiempo la formalización de dichos documentos, ni el pasar los recibos á la recaudación para que puedan extenderse con tiempo suficiente para que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, prevengo á los Ayuntamientos que, bien porque no hayan remitido los repartos, ó bien porque habiéndolos remitido no hayan devuelto los recibos con las matrices extendidas no tengan cumplido el servicio, que si no lo cumplen inmediatamente, ó sea antes del día 10 de este mes, me veré en el sensible caso de exigirles la responsabilidad que determina el art. 81 del reglamento de territorial, imponiéndoles la multa correspondiente y declarándoles responsables al pago del primer trimestre.

Tarragona 5 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 49

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el año de 1901, estará de manifiesto durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de esta Administración, sitas en la calle de Rebolledo, núm. 16, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estimen oportuna.

Tarragona 3 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta acordada por este Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas sobre el vino, avellanaz y almendras durante el año actual, la cual fué intentada el día 31 de Diciembre próximo pasado, á tenor del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 del citado mes, se anuncia que de las diez á diez y media del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, segunda subasta para el arriendo del antedicho arbitrio, con sujeción al pliego de condiciones y á los datos consignados en el anuncio antes indicado, y con la única modificación de quedar rebajada en un 25 por 100 la cantidad que en aquel se fijaba como tipo para los efectos de la licitación.

Falset 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Rull.

Núm. 51

Don Damián Lleixá Verge, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y horas de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mas de Barberáns 7 de Enero de 1901.—Damián Lleixá.

Núm. 52

Don Pedro Lluch y Romeu, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que

haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última subasta que tendrá lugar el día que haga diez, contados desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Vicente dels Calders 6 de Enero de 1901.—Pedro Lluch.

Núm. 53

Don Pedro Tudó y Ferrer, Alcalde constitucional de Vilarrodona,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.569'01 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilarrodona 2 de Enero de 1901.—Pedro Tudó Ferrer.

Núm. 54

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cailhar

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1897-98 y 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días para ser examinadas.

Cailhar 4 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, José Pascual.

Núm. 55

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Formados los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Vandellós 5 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Sancho.

Núm. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Alcover 7 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.